



**DECRETO No. 049 de 2020
(16 de Marzo 2020)**

Por medio del cual se establecen medidas extraordinarias e inmediatas de contención, atención, promoción y prevención, relacionadas con la enfermedad denominada COVID 19, en el Municipio de Colón Génova en cumplimiento de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COLON GÉNOVA NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2,11,12,28,49,95,209,315 de Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y Resolución No. 385 de Marzo de 2020, y.

CONSIDERANDO:

Que Conforme al artículo 311 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 2 de la misma obra, los municipios están instituidos para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes a fin de contribuir a la promoción de la prosperidad general, la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado*" y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, además de imponer el deber de los habitantes de procurar el cuidado integral de su salud y la de comunidad.

Que por su parte el artículo 95 superior dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*"

Que el artículo 209 superior, señala que la "Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones".

Que la ley 9 de 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias en su Título VII establece normas de VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLOGICO e impone el deber del estado expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación

"El momento de todos"



de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud

Que el artículo 598 de la citada ley 9 de 1979 establece que: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación, y la recuperación de la salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes" (Subrayas son nuestras)

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de la siguiente función: "(, ..) *ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre tos factores de riesgos para la salud, en /os establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, pastines, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, y plantas de sacrificio de animales, entre otros*"

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece **Medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva** y en su párrafo primero dispone que, "*sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*"

Que el párrafo 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 prescribe que Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece competencias extraordinarias para los alcaldes ante situaciones de emergencias y calamidad dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 202 "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar /os efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles

"El momento de todos"



consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a /as personas y evitar perjuicios mayores

1.- Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2.- Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, Garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3.- Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4.- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7.- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8.- Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9.- Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10.- Presentar, ante el concejo distrito/ o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. - Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), situación que posteriormente originó una alerta mundial con respecto a la propagación inminente del mencionado virus en todo el mundo.

"El momento de todas"

Dirección: Palacio municipal Colón Génova / WEB: www.colongenova-narino.gov.co

E-mail: alcaldia@colongenova-narino.gov.co



Que el 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud, categorizo el COVID 19 como pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, (ESPII)

Que los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Nos. 017 de 24 de febrero de 2020, y 018 de 11 de marzo de 2020, establecieron los lineamientos mínimos para implementar la promoción y prevención para la preparación, atención y respuesta de casos con el nuevo COVID-19 antes Coronavirus, y de las acciones de contención asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias

Que, la Presidencia de la República, mediante Directiva Presidencial No.02 de 12 de marzo de 2020, señala las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 mediante la cual adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, arriben a Colombia **desde la República Popular China, Italia, Francia y España.**

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 establece la aplicación de sanciones penales y pecuniarias de conformidad con el artículo 366 del código penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, para quienes desacaten las medidas de aislamiento y cuarentena establecidas en el citada resolución.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 20 de abril de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos

Que igualmente, a nivel Departamental se expidieron las Circulares Externas No. 001 de 14 de marzo de 2020 por parte de la Gobernación de Nariño, y 003 de 2 de marzo de 2020 por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN, en el que declara la Alerta Amarilla Hospitalaria, acogiendo los lineamientos del nivel nacional como medidas de contención ante la llegada y posible propagación del COVID 19

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con las instrucciones y las

"El momento de todos"

Dirección: Palacio municipal Colón Génova / WEB: www.colongenova-narino.gov.co

E-mail: alcaldia@colongenova-narino.gov.co



órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional

Que es deber del Alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, salubridad, seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por lo expuesto anteriormente

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Adoptar medidas extraordinarias de inmediato cumplimiento, para la atención, promoción y prevención relacionadas con la contención de la enfermedad COVID- 19, de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones números 380 y 385 expedidas el 10 y 12 de marzo de 2020 respetivamente.

ARTICULO SEGUNDO. Aislamiento y cuarentena. Todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de Colón Génova provenientes de China, Italia, Francia, España, Ecuador, Chile, Estados Unidos, y de los diferentes departamentos de Colombia están obligadas a cumplir condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las instrucciones y orientaciones que para el efecto señale las autoridades sanitarias del municipio.

Parágrafo I: Las personas que violen o desacaten estas medidas de aislamiento y cuarentena se harán acreedoras a las sanciones dispuestas el artículo 4 de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

Parágrafo II. Facúltese al Inspector de Policía Municipal de Colón Génova para que previo proceso policivo regulado en la ley 1801 de 2016, aplique las sanciones de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. Eventos que involucran aglomeraciones de público. Suspende hasta el 20 de abril en todo el territorio del Municipio de Colón Génova, incluyendo los cuatro (4) corregimientos, y sus treinta y cuatro (34) veredas, así como su casco urbano, la realización de cualquier clase de eventos públicos o privados que involucren aglomeración de personas, sin importar el número de asistentes.

Parágrafo I: La suspensión de que trata el presente artículo comprende la realización de fiestas, reuniones sociales, agasajos, y similares en establecimientos abiertos al público como: bares, discotecas, billares y cantinas.

"El momento de todos"

Dirección: Palacio municipal Colón Génova / WEB: www.colongenova-narino.gov.co

E-mail: alcaldia@colongenova-narino.gov.co



Parágrafo II. Igualmente quedan comprendidas dentro de esta suspensión la realización de eventos deportivos o cualquier clase de actividad que implique aglomeración de personas en escenarios deportivos.

Parágrafo III. Conminar a quienes habiten o transiten en el Municipio de Colón Génova, para que, se abstengan de asistir a eventos o actividades de concurrencia masiva o de cualquier tipo que no sean indispensables, sin consideración al aforo.

Parágrafo IV. En caso de incumplimiento de las anteriores medidas, se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, incluso con el cierre temporal del establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO CUARTO: Bebidas alcohólicas. Prohibir hasta el 20 de abril de 2020, la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Municipio de Colón Génova, desde las doce de la madrugada (12:00 AM) y hasta las seis de la mañana (6:00) de lunes a domingo.

ARTÍCULO CUARTO: Horario de establecimientos abiertos a público. Desde la entrada en vigencia de este decreto y hasta el 20 de abril de 2020, se establece la hora de las diez de la noche (10:00 PM) como horario máximo de atención en establecimientos abiertos al público donde se expendan alimentos y/o bebidas alcohólicas.

Parágrafo: Los expendios de bebidas y alimentos adoptarán medidas de higiene y salubridad pública, con el fin de evitar que los alimentos, bebidas y productos, se contagien durante su preparación, expendio, comercialización y consumo.

ARTICULO QUINTO. Sanciones: El incumplimiento de las anteriores medidas sanitarias, será sancionado de conformidad con la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: Suspensión de atención al público en despachos públicos. Suspender hasta el 30 de marzo de 2020, la atención al público en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Colón Génova y en los demás despachos públicos del nivel municipal.

Excepcionalmente recibirán atención personas que por circunstancias justificables se encuentren en situación de riesgo, a su integridad y que requieran servicios a cargo de la administración municipal con urgencia o estrictamente necesarios para salvaguardar sus derechos.

Parágrafo I: Se exceptúa de esta medida el Centro de Salud La Buena Esperanza ESE y los puestos de salud rurales del Municipio de Colón Nariño.

Parágrafo: II. El alcalde municipal en conjunto con los secretarios del despacho, tomarán las medidas necesarias para que con el propósito de evitar la paralización de la

"El momento de todas"

Dirección: Palacio municipal Colón Génova / WEB: www.colongenova-narino.gov.co

E-mail: alcaldia@colongenova-narino.gov.co



administración municipal, y en la medida de lo posible, los servidores públicos municipales y contratistas de apoyo, puedan eventualmente laborar desde sus casas.

ARTICULO SEPTIMO: Otras medidas sanitarias. Adoptar hasta el 20 de abril de 2020, las siguientes medidas complementarias frente a la declaratoria nacional de emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19

- a) Ordenar a la Secretarías municipales de Gobierno, Planeación y Desarrollo Comunitario del Municipio, Inspección de Policía Urbana, Dirección Local de Salud así como al Técnico de Saneamiento, que emitan las directrices, de su competencia, con respecto a los establecimientos comerciales y/o mercados a fin de que se implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, y el posterior control a las medidas ordenadas.
- b) Ordenar a la Secretaría de Gobierno Municipal, y la Dirección Local de Salud que de acuerdo a sus competencias emita las directrices y brinde el apoyo necesario a los propietarios y responsables de talleres y factorías dedicadas a la fabricación de sombrero de paja toquilla del Municipio de Colón Génova, a fin de que adopten medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto, así como el debido control a las medidas establecidas.
- c) Ordenar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario Municipal, y la dirección local de Salud que de acuerdo a sus competencias emita las directrices y brinde el apoyo necesario a los centros residenciales y/o condominios o urbanizaciones de vivienda y Juntas de Acción Comunal del Municipio de Colón Génova, a fin de que se adopten medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto, así como el debido control a las medidas establecidas,
- d) Ordenar a los Inspectores de Policía Urbano y Rural, Dirección Local De Salud y que de acuerdo a sus competencias emitan las directrices dirigidas a los responsables y operadores de los medios de transporte público y privado con respecto a las medidas a adoptar para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- e) Ordenar a todo el nivel directivo y asesor de la Alcaldía del Municipio de Colón Génova y entidades descentralizadas que se acaten y cumplan las directrices y recomendaciones impartidas por los diferentes Ministerios de la Rama Ejecutiva y entidades del carácter nacional y departamental, para la prevención del contagio del COVID - 19, incluyendo la adopción de protocolos en Salud.
- f) Ordenar a los funcionarios del nivel directivo y asesores de la Alcaldía del Municipio de Colón Génova, para que, conforme a sus competencias,

"El momento de todos"

Dirección: Palacio municipal Colón Génova / WEB: www.colongenova-narino.gov.co

E-mail: alcaldia@colongenova-narino.gov.co



coadyuven en la gestión de los recursos necesarios para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional.

- g) Ordenar a la Dirección Local De Salud del Municipio de Colón Génova, que, en el marco de sus competencias, vigile y controle lo dispuesto en el artículo 2. 12 de la Resolución 385 de 2020
- h) Ordenar a los Secretarios del despacho y a la dirección Local de salud, para que en el marco de sus funciones, adopten las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID - 19 entre los beneficiarios de los proyectos que se desarrollan en su área misional.

Parágrafo I. Los responsables de las anteriores acciones y actividades, presentarán semanalmente ante el Despacho del Alcalde, informe con relación a las medidas adoptadas y su seguimiento y control; sin perjuicio que los pueda requerir en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: Conminar a los habitantes y transeúntes del Municipio de Colón Génova, para que en el marco de sus roles acaten las recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria para la contención necesarias frente el COVID 19, según los reglamentos del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO.- Instar a las autoridades eclesiásticas y religiosas en general, adoptar y desarrollar medidas tendientes a evitar el contagio y propagación del COVID - 19, así como acatar las disposiciones y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria para la contención necesarias frente el COVID 19, según los reglamentos del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DECIMO: Instar a clubes deportivos, ambientales; asociaciones, gremios, juntas, y demás organizaciones en general para adoptar y desarrollar medidas tendientes a evitar el contagio y propagación del COVID -19, así como acatar las disposiciones y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria para la contención necesarias frente el COVID 19, según los reglamentos del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Conminar a los Representantes de las Empresas Transportadoras del Municipio de Colón Génova, para que en coordinación con la Dirección Local De Salud, y en ejercicio de sus competencias, se adopten las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID - 19 entre los pasajeros con origen y destino en el Municipio.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Exhortos a la comunidad: Exhortar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

- a) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferentemente para ello la técnica avalada por el Ministerio de Salud y disponible en el siguiente link: https://youtu.be/9Kruo_oTw8w
- b) En caso de presentar síntomas gripales, usar permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa.
- c) Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de: hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).
- d) Mantener buena circulación de aire en los espacios. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- e) Abstenerse de enviar a los niños, niñas y adolescentes a las Instituciones Educativas tanto del sector urbano y rural, sean públicas o privadas, si presentan gripa o síntomas relacionados con la enfermedad y velar porque los menores permanezcan en sus hogares a fin de evitar o minimizar factores de riesgo de contagio .
- f) Mantener el esquema de vacunación de los niños y niñas que residen y visitan el Municipio de Colón Génova al día.
- g) Conservar limpias y desinfectadas las superficies, juguetes y útiles escolares de los estudiantes que asisten a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio, sean públicas o privadas
- h) Procurar permanecer el menor tiempo posible, y optimizar sus compras en los mercados públicos los días sábado en el casco urbano de Colón Génova y los días domingos en el Corregimiento de Villanueva) para evitar la aglomeración de personas en estos espacios. En lo posible acudir a otros centros de provisión de mercancías.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Vigilancia y control. Facultar a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección Local de Salud Municipio, y a los Inspectores de Policía Urbano y Rurales para que en coordinación con el Comando de Policía de Colón Génova, vigilen y controles el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas endiente el presente acto administrativo.

"El momento de todos"



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN GENOVA-NARIÑO
NIT: 800019816-9
CODIGO POSTAL No. 521060



La vigilancia del cumplimiento de las medidas de que trata el presente decreto estará a cargo, principalmente del Personal uniformado asignado a la Estación de Policía de Colón Génova, y a los inspectores de policía municipales para lo cual actuarán de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas citadas en la parte motiva de este acto administrativo, y contarán con el apoyo de la Secretaria de Gobierno y la Dirección local de Salud.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Comunicación del presente decreto. Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno, a la Inspección de Policía, a la Secretarías de Planeación y Dirección Local De Salud, Técnico de Saneamiento, estación de la Policía Nacional en Colón Génova, Personería Municipal y demás entidades, organizaciones y personas destinatarias de estas medidas, para su conocimiento y aplicación conforme a sus competencias legales y reglamentarias

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Divulgación: Divulgar el presente decreto a través de la página institucional de la alcaldía municipal de Colón Génova, por bando y por todos los demás medios de comunicación locales para garantizar su conocimiento y aplicación por arte de todos sus destinatarios y de la comunidad en general.

Parágrafo. Se exhorta a la comunidad en general a estar atenta de los comunicados, oficiales del Gobierno Nacional, departamental y local respecto a las medidas extraordinarios, urgentes o inmediatas desplegadas como contención al COVID-19 a fin de evitar la divulgación de información falsa, tergiversado, errónea e Inexacta.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Modificación de la medidas: Las medidas adoptadas mediante este acto administrativo podrán ser modificadas en cualquier tiempo, tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el COVID-19, y las disposiciones que al respecto tomen autoridades nacionales o departamentales.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Colón - Génova, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).P

SEGUNDO TEODORO GIL LÓPEZ
Alcalde Municipal de Colón Génova

"El momento de todas"